



MANCOMUNIDAD DE
MANSURPAZ, LA PAZ
EJERCICIO: 2024

Orden de Pago

Moneda: Lempiras (L)



Emisión: 06/11/2024

Hora : 04:42 p.m.

USUARIO: YENY.MALDONADO

Honduras, C.A.

Orden de Pago No.: 1236

L.: 27,000.00

Tipo de Expediente: REGULARIZACION GASTOS

Expediente No.: 1542

Fecha de Emision: 6/11/2024

No.Cheque/Nota de Debito: 71003347

Paguese a: EOS INTERNATIONAL NFP

Id/RTN: 08019020242567

La Cantidad en Letras: VEINTISIETE MIL CON CERO CENTAVOS

Descripcion:

Compra de 6 tambos de cloro en tableta CCP al 65%. Para banco de cloro de la Unidad Técnica en Agua y Saneamiento del Laboratorio UTIAS

CODIGO	PROYECTO / OBJETO GASTO	MONTO
12 00 000 001 000 39520 11-001-01	Instrumental y Material para Laboratorio	27,000.00

RETENCIONES		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
Total de retenciones:		0.00

RESEUMEN AFECTACIONES PRESUPUESTARIAS		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
11-001-01	Transferencia para Gobierno Local	27,000.00
Monto Total:		27,000.00

RESUMEN TOTAL ORDEN DE PAGO	
SUBTOTAL	27,000.00
- RETENCIONES	0.00
TOTAL	27,000.00

Firma y Sello de Prestatario: **CONTADOR**

Firma y Sello de Tesoreria: **TESORERIA**

Firma y Sello de Alcalde (sa): **ALCALDE**

Recibido por: Isis Parcio
Identidad No.: 12081981 00528

SOLICITUD

San Juan, La Paz 05 de Noviembre de 2024.

Señores:

Osbin Rene Gómez Romero y
Presidente- MAMSURPAZ.

Eulalio Maldonado Moreno
Tesorero/MAMSURPAZ

Estimados:

Por este medio SOLICITO la **AUTORIZACIÓN** para la emisión de una orden de pago con su respectivo cheque por el valor **Lps. 27,000.00 (VEINTISIETE MIL LEMPIRAS CON 00/100** a nombre de **EOS INTERNATIONAL NFP** por concepto de compra de 6 Tambo de cloro en tableta CCP al 65%. Para el banco de cloro de la Unidad técnica en Agua y Saneamiento del laboratorio de la Mancomunidad.

(Objeto de gasto 39520 (Instrumento y material para laboratorio)

Esta actividad será cargada a fondos de Laboratorio.

Atentamente,

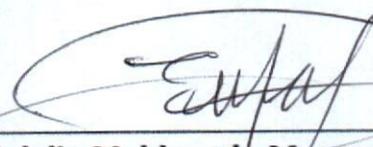


Rosendo Armando Zavala Suazo

COORDINADOR/UTI



Osbin Rene Gómez Romero
Presidente /MAMSURPAZ
AUTORIZADO



Eulalio Maldonado Moreno
Tesorero/MAMSURPAZ
AUTORIZADO



SOLICITUD

San Juan, La Paz 05 de Noviembre de 2024.

Señor
Rosendo Armando Zavala Suazo
Coordinador MAMSURPAZ.

Estimado:

Por este medio **SOLICITO** hacer las gestiones necesarias para la emisión de una orden de pago con su respectivo cheque por el valor de **Lps. 27,000.00 (VEINTISIETE MIL LEMPIRAS CON 00/100** a nombre de **EOS INTERNATIONAL NFP** por concepto de compra de 6 Tambo de cloro en tableta CCP al 65%. Para el banco de cloro de la Unidad técnica en Agua y Saneamiento del laboratorio de la Mancomunidad.

(Objeto de gasto 39520 (Instrumento y material para laboratorio)

Esta actividad será cargada a fondos de Laboratorio.

Atentamente,



Arnol Lenin Ramos
ADMINISTRACION /UTI



Constancia de Solvencia Fiscal

La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **EOS INTERNATIONAL NFP**

con Registro Tributario Nacional: **08019020242567**

Habiendo presentado la solicitud electrónica en fecha 05/11/2024 y boletín de pago por el monto de L200.00 mediante el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisar en el Sistema de Información Integrado del Servicio de Administración de Rentas se establece:

OTORGAR la CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE SOLVENCIA FISCAL al solicitante.

La presente Constancia tiene vigencia hasta el 04/12/2024, la misma no aplica para lo establecido en el Artículo 18, párrafo tercero; Decreto 113-2011.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.





COTIZACIÓN

Marcala, La Paz, 05 de Noviembre de 2024

Sres. MAMSURPAZ
Su Oficina

Estimado Sres.,

A continuación se detalla la cotización solicitada:

No.	Detalle	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Tambo de cloro en Tableta CCP al 65%	6	4500.00	27,000.00
TOTAL				27,000.00

- Formas de Pago: Cheque a nombre de EOS INTERNATIONAL o Transferencia a la cuenta de Ahorros No. 21-302-033248-8 a nombre de EOS INTERNATIONAL en Banco de Occidente

Quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente,


Diana Cálix
Directora de País
EOS International



EOS INTERNATIONAL NFP

Cel. 9911-2505
RTN: 08019020242567

Email: diana.calix@eosintl.org

Barrio La Dalia,
Entre hotel "El Rey" y hostel "Yanet",
Marcala, La Paz. Honduras, C.A.



DIA	MES	AÑO
13	11	24

Cliente: MAM SUR PAZ

Dirección: San Juan La Paz

RTN: _____ Tel. _____

Cant.	Descripción	P/unit. (L.)	Descuentos y rebajas otorgadas	Total (L.)
6	Tambos Cloro	6500.-		27,000.-
	- U.L. -			
<div data-bbox="373 945 747 1176" data-label="Text"> <p>ENTREGADO Fecha: 13/11/24</p> </div>				

Contado Crédito

CAI: 1D2A01-177698-BD34E0-63BE03-0909AF-87
Fecha límite de emisión: 13/07/2025
Rango Autorizado:
000-001-01-00004301 al 000-001-01-00004800
Fecha de Recepción: 13/07/2024.

Valor en Letras: Veintisiete
mil lempiras exactos

No. Ord. de Compra Exenta	
No. Const. de Reg. Exonerado	
No. Reg. de La SAG:	

LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS, "EXÍJALA"

Sub-Total L.	27,000.-
Impor. Exonerado L.	
Impor. Exento L.	27,000.-
Impor. Gravado 15% L.	
Impor. Gravado 18% L.	
15% I.S.V. L.	
18% I.S.V. L.	
Total a Pagar L.	27,000.-

FACTURA
No. 000-001-01-00004633

Original: Cliente Copia: Obligado Tributario Emisor

Isis Garcia
Firma



STUDIO DINOTTE, B. San Miguel, Marcala, La Paz. RTN: 12081999001655 Certificado SAR N° 9231-21-10500-51



**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
"MAMSURPAZ"**

San Juan La Paz, 05 de Noviembre del 2024

**Estimados Proveedor
Su oficina**

**REF: "COTIZACIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLORO EN
TABLETA CCP AL 65%"/ MAMSURPAZ**

Por medio de la presente, le invitamos a participar en el proceso de cotización para la compra de Materiales de laboratorio cloro en tableta.

Nota: Presentar cotización según Cuadro Descriptivo de Productos y Precios unitarios con su total (Anexo No. 1), firmado y sellado o presentar en su propio formato de cotización.

La recepción de la cotización será a más tardar el día **11 de Noviembre del 2024.**

En espera de una respuesta positiva.

Atentamente,

La Administración
Mamsurpaz

Cc: Archivo



**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
"MAMSURPAZ"**

**NOTA: ENVIAR COTIZACIÓN CON FORMATO DE SU EMPRESA O
FORMATO ANEXO**

Anexo 1

COTIZACION

COMPRA DE CLORO EN TABLETA CCP AL 65%

Nombre de la Empresa: EOS INTERNATIONAL NFP

Dirección (empresa): Bo. Concepción, 1 ½ cuadra al norte Clínica Moreno

Tel. 99 112505 Correo electrónico: diana.calix@eosintl.org

RTN (empresa): 08019020242567

Lugar y fecha: Marcala, La Paz, 05 de Noviembre de 2024

Dirigida a: "MAMSURPAZ"

No.	Detalle	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Tambo de cloro en Tableta CCP al 65%	6	4,500.00	27,000.00
			TOTAL	27,000.00

Condiciones de venta:

En efectivo, al momento de la compra, o Cheque a nombre de EOS INTERNATIONAL o Transferencia a la cuenta de Ahorros No. 21-302-033248-8 a nombre de EOS INTERNATIONAL en Banco de Occidente

Tiempo de entrega: Inmediato

Diana Calix
Directora de País
EOS International



Cotización para compra de Cloro en tableta

2 mensajes

ADMINISTRACIÓN MAMSURPAZ <mamsurpazadmon@gmail.com>
Para: diana.calix@eosintl.org

5 de noviembre de 2024, 9:29 a.m.

Buenos Tardes
Estimado Proveedor

Por este medio se le invita a participar en el proceso de cotización para la Compra tambo de cloro en tableta para la Mancomunidad de Municipios del sur de La Paz (MAMSURPAZ).

Se le solicita presentar cotización a nombre de: **MAMSURPAZ**

Envío adjunto:

1. Solicitud de cotización para que la envíe llenada, firmada y sellada.
 2. Cotización en formato excel por si desea trabajar su cotización en dicho formato, pero de igual manera puede presentar su cotización en su propio formato.
- Favor adjuntar a la cotización el RTN de su empresa e Identidad correspondiente.

A la espera de su participación en el proceso lo más breve posible y quedo a la espera de sus comentarios y dudas al respecto.

Saludos cordiales
—
Arnol Ramos

2 archivos adjuntos

 **LABORATORIO CLORO EN TABLETA 2024.docx**
109K

 **COMPRA DE CLORO EN TABLETA.xlsx**
12K

Diana Calix <diana.calix@eosintl.org>
Para: ADMINISTRACIÓN MAMSURPAZ <mamsurpazadmon@gmail.com>

5 de noviembre de 2024, 10:57 a.m.

Buenos días,

Adjunto cotización solicitada.

Saludos,



Diana Cáliz
Directora de país | EOS International | www.eosintl.org | +504 9911-2505
Safe Drinking Water Solutions in Central America

De: ADMINISTRACIÓN MAMSURPAZ <mamsurpazadmon@gmail.com>

Enviado: martes 05 de noviembre de 2024 09:29

Para: Diana Calix <diana.calix@eosintl.org>

Asunto: Cotización para compra de Cloro en tableta

[Texto citado oculto]



LABORATORIO CLORO EN TABLETA 2024 MAMSURPAZ.pdf

1026K

LOC

GenerarCartet

Page 1 of 1



República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión: 21/12/2020

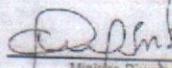
RTN: 08019020242567

EOS INTERNATIONAL NFP
Nombre o Razón Social

Inscripciones

- | | | | |
|------------------|--------------------------|---|--------------------------|
| Ventas Selectivo | <input type="checkbox"/> | Productores Importadores de Cigarrillos | <input type="checkbox"/> |
| Importador | <input type="checkbox"/> | Productores Alcoholes Licores | <input type="checkbox"/> |
| Exportador | <input type="checkbox"/> | Distribuidor Alcoholes Licores | <input type="checkbox"/> |
| Imprentas | <input type="checkbox"/> | Importador Alcoholes Licores | <input type="checkbox"/> |
| Prestamista | <input type="checkbox"/> | | |

Base Legal: Art. 1 del Decreto N° 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 256 de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 6 Decreto de Ley N° 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art. 30, 39 y 56 Decreto N° 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.


Ministra Directora



SAR

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412- 3439212

Transacción: CEA2FB

http://e-tax.sar.gob.hn/etax/ruc/CarnetRTN.aspx?v_cont_ruc=08019020242567&v_preimpreso=... 21/12/2020



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE MARCALA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio e Industrias de Marcala

Hace constar que: EOS INTERNATIONAL

Aparece con el **N° CI 985**

Del Libro de Inventario de Comerciante del Sector **FORMAL**

COMO: **ONG EOS INTERNATIONAL**

RUBRO: ONG.

MARCALA, LA PAZ 08 DE ENERO DEL AÑO 2024

DIRECCIÓN: BO. SAN MIGUEL
ALCALDIA MUNICIPAL
Cel: 9949-6796
camaramarcalacomercio@gmail.com

LIC. Mirna Yamileth Hernández
DIRECCIÓN EJECUTIVA
CCIMAR



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MARCALA, LA PAZ**

**PERMISO
PARA OPERACION DE NEGOCIO**



NUMERO

2039-2024

VALIDO PARA 20 24

PROPIETARIO: EOS INTERNATIONAL NEP

UBICACIÓN: BARRIO SAN MIGUEL, MARCALA, LA PAZ

Conforme al Reglamento para la Apertura y Operación de Establecimientos Comerciales en este Municipio, el (la) Alcalde(sa) Municipal concede el presente permiso, el cual deberá ser colocado en sitio visible.

CLASE DE NEGOCIO: EOS INTERNATIONAL NEP

Actividad Principal MEJORAMIENTO Y CALIDAD DE AGUA
PARA EL CONSUMO HUMANO

No. de Solicitud 2039-2024

FECHA DE VENCIMIENTO 31 DE DICIEMBRE 2024

Dada en la ciudad de MARCALA, a los 08
días del mes de ENERO de 2024


JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



ALCALDE(SA) MUNICIPAL


CONSTANCIA DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

El suscrito, HACE CONSTAR: Que el contribuyente

EOS INTERNATIONAL NEP

ha pagado sus impuestos municipales correspondientes al año 20 24 por lo que se le extiende esta Constancia de Pago, para que pueda efectuar cualquiera de los actos enumerados en el Art. 2 del Dec. Leg. No. 15 del 2 de septiembre de 1965, sin perjuicio del impuesto adicional que pueda resultar del examen de sus declaraciones.

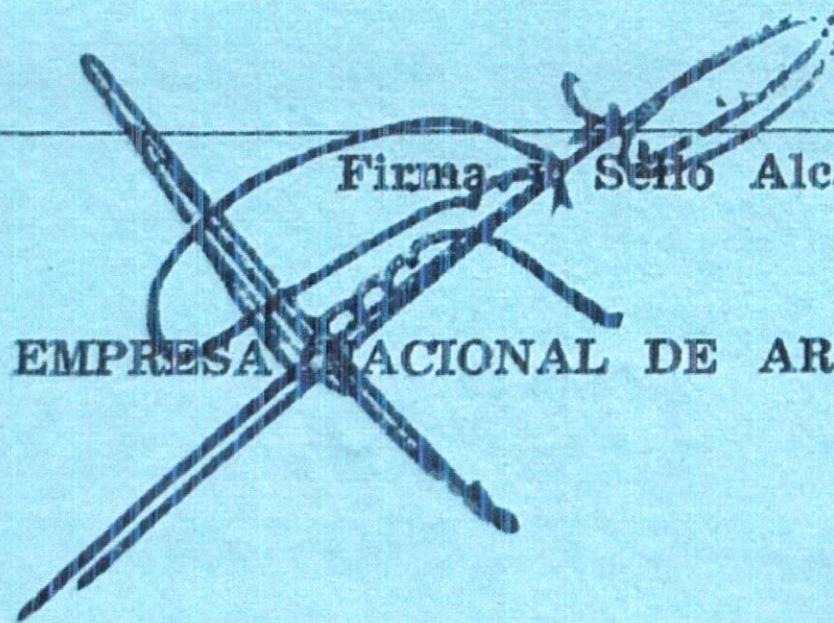
Nº 178740

MARCALA 08 DE ENERO 2024

Lugar y Fecha

31 DE DICIEMBRE 2024

VALIDO HASTA: _____

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature is complex and appears to be a cursive or calligraphic style.

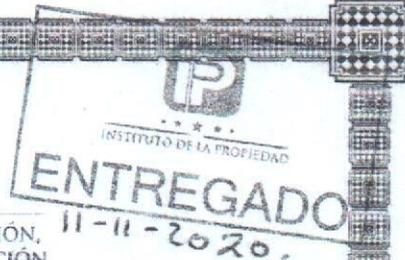
Firma del Sr. Alcalde

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS





★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN



RESOLUCION No.1446-2019

La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus atribuciones concede la Personalidad Jurídica de la Organización No Gubernamental de Desarrollo creada en el Extranjero denominada **"EOS INTERNATIONAL NFP"**, con domicilio principal en 125,S. WACKER DR STREET, SUITE STE.1700, CHICAGO ILLINOIS, COUNTY COOK, ZIP CODE 60606, United States Of America.

18 de septiembre de 2019

C E R T I F I C A C I O N

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1446-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 2 de agosto del año 2019.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha 24 de mayo del año 2019, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-24052019-404**, solicitud tramitada por la abogada la Abogada **JULIA ESTELA SANDOVAL HANDAL**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CREADA EN EL EXTRANJERO denominada "EOS INTERNATIONAL NFP", misma que se encuentra domiciliada en 125, S. WACKER DR STREET, SUITE STE.1700, CHICAGO ILLINOIS, COUNTY COOK, ZIP CODE 60606, United States of America; Contraído a que se le **CONCEDA RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA E INCORPORACIÓN DE SUS ESTATUTOS PARA TENER EL DERECHO DE OPERAR LEGALMENTE EN HONDURAS** a favor su representada. **ANTECEDENTE DE HECHO** En fecha 24 de mayo del año 2019, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **JULIA ESTELA SANDOVAL HANDAL**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CREADA EN EL EXTRANJERO denominada "EOS INTERNATIONAL NFP" la cual se encuentra domiciliada en 125, S. WACKER DR STREET, SUITE STE.1700, CHICAGO ILLINOIS, COUNTY COOK, ZIP CODE 60606, United States of America; a solicitar que se le **CONCEDA RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA E INCORPORACIÓN DE SUS ESTATUTOS PARA TENER EL DERECHO DE OPERAR LEGALMENTE EN HONDURAS. MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA PRIMERO:** Según lo estipulado en la petición formulada por la Abogada **JULIA ESTELA SANDOVAL HANDAL**; y que se logra acreditar la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CREADA EN EL EXTRANJERO denominada "EOS INTERNATIONAL NFP", Es una Corporación debidamente incorporada bajo las leyes del Estado de ILLINOIS, Estados Unidos de América. **SEGUNDO:** Es preciso señalar que el fundamento del Derecho de Asociación nos plantea y menciona que este derecho en específico es primordialmente esencial e inherente a toda persona humana y que permite el correcto desenvolvimiento y desarrollo del ser humano en la sociedad; de igual manera establecer que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil robustecida, plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos tanto de interés público o privado (especifico) de beneficio para toda la sociedad. En nuestro País esta garantía ha sido reconocida por nuestro marco normativo interno desde hace ya mucho tiempo, siendo este plasmado en primera instancia en la Constitución de la Republica actual; aunque haciendo la mención que este derecho a pesar de ser reconocido en nuestra carta magna y en diversas leyes especiales creadas para este fin como la Ley Especial de



Fomento para las ONGD y su respectivo Reglamento (La cual se centra específicamente en regular Asociaciones Civiles No Gubernamentales); este derecho que mencionamos anteriormente se encuentra garantizado en el Artículo 78 de la constitución de la Republica, el cual reza "**Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.**" Vemos pues, como se generaliza la palabra Asociación sin hacer distinción de los diferentes tipos de Asociaciones que pueden existir, como lo mencionábamos anteriormente. **TERCERO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "**1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados**". **CUARTO:** Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se regirán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de este y el artículo 58 nos señala como se regulara la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria del Interior y Población, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no solo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia solo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social. **QUINTO:** En el caso concreto, los miembros fundadores reunidos en la Asamblea de Constitución, de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CREADA EN EL EXTRANJERO denominada "EOS INTERNATIONAL NFP"**, aprobaron de manera unánime los estatutos que regirán el actuar y el funcionamiento en la vida diaria de esta asociación conforme a las leyes establecidas para este caso en específico en Estado de Illinois, Estados Unidos de América; que de igual forma luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en la ley y los establecidos por esta Secretaria de Estado para la incorporación de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, esta Secretaria de Estado estima procedente el reconocimiento de la personalidad jurídica por incorporación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CREADA EN EL**



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESENTRALIZACIÓN

EXTRANJERO denominada "EOS INTERNATIONAL NFP", la cual estará regida en el país por la Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, su Reglamento; la Constitución de la Republica, el Código civil y sus estatutos. De igual manera y conforme a las certificaciones de acta que corren agregadas a los folios 11-14 del expediente de mérito, téngase como representante legal en la Republica de Honduras a efectos exclusivo de la incorporación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CREADA EN EL EXTRANJERO denominada "EOS INTERNATIONAL NFP"** a la señora **DIANA LIZETH CALIX RUBIO**. Asimismo, se incorporan los Estatutos de la Organización que literalmente dicen: **"ESTATUTOS DE EOS International, NFP"**

ARTICULO I: OFICINAS Y NOMBRE SECCION 1. OFICINAS La organización sin fines de lucro EOS International, (la Sociedad Anónima) mantendrá de manera continua en el estado de Illinois una oficina y un agente registrado cuya sede es idéntica a la oficina registrada y también podrá tener otras oficinas dentro o fuera del estado. SECCION 2. NOMBRE La organización sin fines de lucro EOS International, NFP es un acrónimo para "Emprendiendo Oportunidades Sostenibles."

ARTICULO II: JUNTA DIRECTIVA SECCION 1. PODERES GENERALES Los asuntos de la sociedad serán administrados por o bajo la dirección de la junta directiva ("Junta Directiva"). Una mayoría de la junta directiva puede establecer la compensación razonable para sus servicios y los servicios de los funcionarios, independientemente del interés personal. SECCION 2. DIRECTOR DE CLASIFICACIONES, TÉRMINOS Y ROLES Se definirán dos categorías de la Junta Directiva: Fundadores; y directores electos. Aparte de las limitaciones de mandato y mandato, los fundadores y los directores electos tendrán los mismos roles, responsabilidades y derechos. Los fundadores y directores electos pueden servir como oficiales. Los fundadores permanecerán en la junta por tiempo indefinido, o hasta que un Fundador decida renunciar a la junta. Posteriormente, un Fundador puede unirse a la Junta de Directores nuevamente como Director Elegido, sujeto a las limitaciones de los términos especificados en los estatutos. Los directores electos tendrán un mandato de tres años, a partir del 1 de marzo siguiente a la elección en la reunión anual de febrero. Un Director elegido puede cumplir dos mandatos de tres años consecutivos, pero debe dejar la Junta Directiva a partir de entonces. Después de una ausencia de al menos un año, un Director electo anterior puede ser nuevamente elegido para la Junta, sujeto a estas limitaciones de mandato. Todos los directores de la Junta Directiva deberán asistir al 75% de las reuniones formales de la Junta cada año. Se espera que todos los directores de la Junta Directiva formen parte de la junta formal y de los comités ad hoc, según lo designen los funcionarios de la Junta Directiva. Se espera que todos los directores de la Junta Directiva asistan al 75% de todas las reuniones programadas de los comités a los que han sido nombrados, incluidos los comités ad hoc. Todos los directores de la Junta Directiva comparten la responsabilidad del éxito continuo de EOS International. Esto incluye el gobierno de la junta, que incluye, pero no se limita a: responsabilidad

fiduciaria de todos los resultados financieros, información y auditoría; Requisitos de cumplimiento internacionales y de EE. UU. Que incluyen registros requeridos, declaraciones de impuestos, informes estatales, federales y de cualquier otro tipo. SECCION 3. COMITÉ EJECUTIVO El Comité Ejecutivo es responsable de: el desarrollo de un plan estratégico integral; establecer objetivos anuales para el CEO y evaluar el desempeño del CEO con respecto a los objetivos; recomendar la compensación del CEO (incluidos los beneficios para empleados) y aprobar la compensación para otros empleados en base a la recomendación del CEO; planificación de la sucesión para directores y personal; evaluación del compromiso y apoyo individual del director; y resolución de cualquier problema relacionado con el personal y los miembros de la junta SECCION 4. COMITÉS DE LA JUNTA Según las necesidades de la organización, los comités permanentes y ad hoc de la Junta Directiva pueden ser organizados y encargados de ayudar al CEO a desarrollar los planes operativos. A la fecha de aprobación de estos estatutos, los comités permanentes incluyen Finanzas / Presupuesto; Desarrollo; Marketing y nombramiento de director. Estos comités pueden cambiar y se pueden desarrollar nuevos comités según sea necesario para garantizar que EOS tenga éxito. Todos los directores de la Junta Directiva servirán en uno o más comités. SECCION 5. NUMERO DE DIRECTORES El número de directores de la Junta será de al menos tres (3). El número de directores puede reducirse a no menos de tres o aumentarse a cualquier número de vez en cuando mediante la enmienda de esta sección, a menos que los Artículos de Incorporación dispongan que un cambio en el número de directores se realizará solo mediante la enmienda de los artículos de incorporación. Ninguna disminución tendrá el efecto de acortar el período de un director titular. SECCION 6. REUNIONES REGULARES Se celebrará una reunión anual de la Junta Directiva cada año en febrero, sin otro aviso que estos estatutos. La Junta de Directores puede proporcionar por resolución, el tiempo y el lugar para la celebración de reuniones regulares adicionales de la junta sin otro aviso que no sea dicha resolución. Otras reuniones regulares de la junta se llevarán a cabo periódicamente durante el año fiscal. SECCION 7. REUNIONES ESPECIALES Las reuniones especiales de la Junta de Directores pueden ser convocadas por o a solicitud del presidente o de cualquiera de los dos directores. La persona o las personas autorizadas para convocar reuniones especiales de la junta pueden fijar cualquier lugar como lugar para celebrar cualquier reunión especial de la junta convocada por ellos. SECCION 8. CONVOCATORIA Se enviará una convocatoria de una asamblea extraordinaria por lo menos con 2 días de anticipación a ella, por convocatoria escrita a cada director que lleva la dirección del miembro como aparece ésta en el registro de la Sociedad, excepto que ninguna asamblea extraordinaria de la junta directiva puede despedir a un director a no ser que se reparta el despido propuesto a todos los directores con 20 días de anticipación a esta asamblea. Si se manda por correo, se considerará la convocatoria repartida cuando se la deposita

en el sistema de correo de los Estados Unidos en un sobre cerrado que lleva la dirección arriba mencionada y franqueo pagado. Si se manda la convocatoria por correo electrónico, se considerará que dicha convocatoria hubiere sido repartida a la hora que se manda el correo. Se puede renunciar la convocatoria de cualquier asamblea extraordinaria de la junta directiva por una solicitud escrita y firmada por la persona o las personas que tienen el derecho de la convocatoria o antes o después del momento de la asamblea. La asistencia de un director a cualquier asamblea se constituirá una renuncia a convocatoria de dicha asamblea, excepto en el caso que el director asiste a la asamblea para el propósito expresado de objetar a la realización de transacciones comerciales porque esa asamblea no fue legalmente convocada ni celebrada. No será preciso especificar ni los negocios que se realizan en, ni el propósito de cualquier asamblea general o extraordinaria de la junta directiva dentro de la convocatoria a no ser que esto sea específicamente requerido por ley o por estos estatutos.

SECCION 9. QUÓRUM Una mayoría de la junta directiva constituirá un quórum para la transacción de negocios en cualquier asamblea de la junta directiva, a condición de que si hay menos que una mayoría de los directores presentes en dicha asamblea una mayoría de los directores presentes pueden posponer la asamblea hasta otro momento sin otra notificación al respecto.

SECCION 10. MANERA DE LA ACTUACION La acción de una mayoría de los directores presentes durante una asamblea en que hay un quórum presente será una acción de la junta directiva, a no ser que la acción de un número más grande es requerida por ley, estos estatutos o los artículos de incorporación. Ningún director puede actuar por apoderado en un asunto.

SECCION 11. VACANTES Cualquier puesto vacante que aparece dentro de la junta directiva o cualquier puesto de director que se ofrece por el aumento del número de directores será llenado por la junta directiva a no ser que los artículos de incorporación, la ley o estos estatutos estipulen que un puesto vacante o nuevo puesto de director así creado será llenado de otra manera y en tal. Los candidatos a la Junta serán nominados y votados en la próxima reunión anual, en febrero siguiente. Todos los directores deben votar; Los directores que no asistan a la reunión anual deben presentar su voto por escrito. Se requiere la aprobación unánime.

SECCION 12. RENUNCIA Y DESPIDO DE LOS DIRECTORES Un director en cualquier momento puede renunciar por escrito a la junta directiva. Si el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva determina que un Fundador o un Director electo ya no puede cumplir con las responsabilidades de la Junta o que ya no representa los mejores intereses de EOS International, esa persona puede ser eliminada con o sin causa, según lo estipulado en el estatuto. En ese momento, el Comité Ejecutivo presentará una propuesta a todo la Junta para excusar al director de su función. Todos los directores de ambas categorías deben votar sobre esta propuesta; Una mayoría simple determinará el resultado.

SECCION 13. ACCION INFORMAL DE LOS DIRECTORES La autoridad de la junta directiva se puede ejercer fuera de asamblea si el

consentimiento por escrito, que establece la acción tomada, está firmado por todos los directores con derecho a voto.

SECCION 14. COMPENSACION La junta directiva con el voto afirmativo de la mayoría de los directores durante su plazo de permanencia tendrá la autoridad de establecer la compensación razonable de todos los directores por los servicios brindados a la sociedad en papel de directores, funcionarios u otro servicio, no obstante, el conflicto de interés del director. Por dictamen de la junta directiva, los directores pueden ser reembolsados por los gastos que se incurran para asistir a cualquier asamblea de la junta. Ningún pago anteriormente mencionado se excluirá al director de servir a la sociedad en cualquier otra capacidad ni de recibir compensación razonable por ello.

SECCION 15. PRESUNCION DE ASENTIMIENTO Se presume que un director de la sociedad que está presente durante una asamblea de la junta directiva en que se adopta una acción acerca de cualquier asunto de la sociedad aprueba la acción adoptada a no ser que su reprobación será incluida en el acta de la asamblea o que presentará su reprobación de dicha acción con la persona que actúa como secretario de la asamblea antes de la postergación de ella o mandará notificación de su reprobación por correo registrado o certificado a la secretario de la sociedad inmediatamente después de la postergación de la asamblea. Dicho derecho de reprobar no aplicará al director que votó a favor de dicha acción.

SECCION 16. CONFLICTO DE INTERES Si una transacción es justa para la Sociedad a la hora que se la autoriza, aprueba o ratifica, el hecho de que un director de la Sociedad es involucrado o directamente o indirectamente como una parte a la transacción no será justificación para invalidar la transacción. Durante un procedimiento en que se contesta la validez de una transacción descrita en sub-SECCION a. de este Artículo, la persona que declara la validez de la transacción tiene la carga de probar equidad a no ser que se revelaron o que la junta directiva sabía los hechos materiales de la transacción y el interés o la relación del director, y la junta o el comité autorizó, aprobó o ratificó la transacción con el voto afirmativo de una mayoría de directores desinteresados aunque fuera que los directores desinteresados representaran menos que un quórum. Se permite contar la presencia de un director que es directa o indirectamente parte de la transacción descrita en sub-SECCION a. de este Artículo o de un director que es de otra manera no desinteresado para establecer si hay un quórum, pero no se lo puede contar cuando la junta directiva o el comité adopta una acción acerca de la transacción. Para los propósitos de este Artículo, un director es "indirectamente" parte de la transacción si la otra parte de la transacción representa una entidad en que el director tiene un interés o material o pecuniario o de que el director es funcionario, director o socio comercial.

SECCION 17. PRESIDENTE DE LA JUNTA Un director será elegido para servir como Presidente de la Junta en la reunión anual en febrero. La función del Presidente de la Junta es garantizar que las reuniones de la Junta se lleven a cabo de acuerdo con las

disposiciones de estos Estatutos; asegurar la participación efectiva de todos los directores en cumplimiento de estos Estatutos; asegurar una gobernanza efectiva de la junta en servicio a la corporación; Servir en el Comité Ejecutivo y manejar otros requisitos ejecutivos que puedan ocurrir.

SECCIÓN 18. REQUISITOS DE VOTACIÓN Para asuntos de asuntos generales que requieren la aprobación del director, que se presentan en las reuniones programadas de la junta, una mayoría simple de la Junta Directiva que asiste determinará el resultado de las mociones presentadas para la consideración del director. Para asuntos de negocios generales que requieran la aprobación del director fuera de las reuniones programadas de la junta y que no haya discusión sobre el mérito de tales asuntos, se requerirá un consentimiento por escrito unánime para determinar el resultado de la moción presentada para consideración del director. Para asuntos comerciales serios, incluyendo: enmiendas a los Artículos de Incorporación; enmiendas a estos estatutos; reorganización corporativa; fusiones corporativas; Disolución corporativa; circunstancias de incumplimiento normativo; juicios y otros asuntos legales; problemas significativos de los empleados; y otras consideraciones consideradas serias por el Presidente de la Junta y el Presidente, se requerirá el consentimiento unánime por escrito de los directores activos para determinar el resultado de las mociones presentadas para consideración del director. Para la nominación de un candidato como Directores Elegidos, se requerirá la aprobación unánime de todos los directores activos para elegir a dicho candidato. Los directores activos que no asisten a la reunión de la junta de febrero, cuando los candidatos son nominados y votados, deben presentar su consentimiento por escrito antes o tan pronto como sea posible después de la reunión anual.

ARTICULO III: FUNCIONARIOS SECCION 1. FUNCIONARIOS Los funcionarios de la sociedad serán un presidente, uno o más vice- presidentes (el número de los cuáles será determinado por la junta directiva), un Tesorero, un Secretario, y tales otros funcionarios que sean elegidos o designados por la junta directiva. Los funcionarios que no tienen autoridad y funciones prescritos por el presente documento tendrán la autoridad y desempeñarán las funciones prescritas, de vez en cuando, por la junta directiva. Se permite que la misma persona ocupe dos puestos o más.

SECCION 2. ELECCION Y PLAZO Los funcionarios de la sociedad serán elegidos anualmente por la junta directiva durante la asamblea general anual de la junta directiva. Si no se celebrará la elección de los funcionarios durante dicha asamblea, dicha elección será celebrada en otra ocasión tan pronta como sea conveniente. Se puede llenar los puestos vacantes o crear puestos nuevos durante cualquier asamblea de la junta directiva. Cada funcionario permanecerá en su puesto hasta que se haya elegido y calificado su sucesor/a, hasta su muerte o hasta que él o ella renunciará o que fuere despedido de manera en adelante prevista. La sola elección de un funcionario no significará la cesión de los derechos de contrato.

SECCION 3. DESPIDO Cualquier funcionario elegido o

designado por la junta directiva podrá ser despedido por la junta directiva siempre y cuando juzgue que esto favorecería los mejores intereses de la sociedad, pero dicho despido se efectuará sin perjuicio de los derechos de contrato, si los hubiere, de la persona despedida.

SECCION 4. PRESIDENTE El presidente será el principal funcionario ejecutivo de la sociedad. Bajo la dirección y el control de la junta directiva, él o ella se encargarán de los negocios y asuntos de la sociedad. Él o ella afirmará que se efectúen los dictámenes y las directivas de la junta directiva, excepto en los casos en que la junta directiva ceda dicha responsabilidad a otra persona. Generalmente, él o ella desempeñará todas las funciones pertenecientes al puesto del presidente y tales otras funciones que la junta directiva prescriba. Él o ella presidirá todas las 'asambleas de los miembros y la junta directiva. Salvo en estos casos en que la autoridad de ejecutar es expresamente prescrita por la junta directiva o por estos estatutos, él o ella ejecutará por la sociedad cualesquiera contratos, escrituras u otros instrumentos que la junta directiva hubiere autorizado o ejecutado, y él o ella desempeñará dicha ejecución o bajo o sin el sello de la sociedad y en conjunto con el secretario, o cualquier otro funcionario autorizado al respecto por la junta directiva, de acuerdo con los requisitos de la forma del instrumento.

SECCION 5. VICE-PRESIDENTE El vice-presidente (o en caso de que haya más que un vice-presidente, cada uno de los vice-presidentes) ayudará al presidente con el hecho de desempeñar sus funciones, como dirija el presidente y desempeñará las otras funciones que de vez en cuando le ceda el presidente o la junta directiva. En ausencia del presidente, o en caso de que no pueda o renuncie desempeñar sus funciones, el vice-presidente (o en caso de que haya más que un vice-presidente, los vice-presidentes, en la orden especificada por la junta directiva, o por el presidente si la junta directiva no haya especificado, o en ausencia de especificación, entonces en la orden de la antigüedad de su permanencia) desempeñará las funciones del presidente, y cuando así desempeña, tendrá todas las facultades de y será sometido a todas las restricciones del presidente.

SECCION 6. TESORERO El tesorero será el funcionario principal para la contabilidad y las finanzas de la sociedad. Él o ella (a) se encargará de y tendrá responsabilidad para mantener registros contables adecuados por la sociedad; (b) se encargará y será custodio de todos los fondos y los valores de la sociedad, y por eso será responsable por el recibo y desembolso de los mismos; y (c) desempeñar todas las funciones del puesto de tesorero y las otras funciones que de vez en cuando le ceda el presidente o la junta directiva. Si la junta directiva requiere, el tesorero dará un bono para el fiel desempeño de sus funciones de tal sumo y con tal garantía o tales garantías como determinará la junta directiva.

SECCION 7. SECRETARIO El secretario (a) levantará el acta de las asambleas de la junta directiva; (b) repartirá debidamente todas las notificaciones de acuerdo con lo estipulado por el presente documento o como



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESENTRALIZACIÓN

requerido por ley; (c) tendrá conocimiento de la localización de los registros y del sello de la sociedad; (d) desempeñar las funciones pertenecientes a su puesto y desempeñará las otras funciones que de vez en cuando le ceda el presidente o la junta directiva

SECCION 8. TESOREROS AUXILIARES Y SECRETARIOS AUXILIARES Las funciones les serán cedidas a éstos por el tesorero o el secretario, respectivamente, o por el presidente o la junta directiva. Si la junta directiva requiere, los tesoreros auxiliares darán un bono para el fiel desempeño de sus funciones de tal sumo y con tal garantía o tales garantías como determinará la junta directiva.

SECCION 9. SALARIOS Los salarios de los funcionarios serán establecidos de vez en cuando por la junta directiva.

ARTICULO IV: CONTRATOS, DEPOSITOS Y FONDOS

SECCION 1. CONTRATOS La junta directiva puede autorizar por escrito, a cualquier funcionario u funcionarios o agente de la sociedad, además de los funcionarios autorizados por el presente documento, para celebrar cualquier contrato o ejercer y repartir cualquier instrumento en nombre de y por la sociedad y dicha autoridad puede ser limitada a circunstancias específicas.

SECCION 2. CHEQUES, PAGOS, ETC. Todos los cheques, letras de cambio u otras órdenes del pago de dinero, efectivo u otras pruebas de endeudamiento expedidas en nombre de la sociedad serán firmados por tal funcionario u funcionarios o agente o agentes de la sociedad y de tal manera que de vez en cuando será especificada por dictamen de la junta directiva. En ausencia de dicha especificación de la junta directiva, dichos instrumentos serán firmados por el tesorero y serán contrafirmados por el presidente o un vice-presidente de la sociedad.

SECCION 3. DEPOSITOS Todos los fondos de la sociedad serán depositados de vez en cuando al crédito de la sociedad en tales bancos, compañías fiduciarias u otras instituciones seleccionadas por la junta directiva.

SECCION 4. REGALOS La junta directiva puede aceptar por la sociedad cualquier tipo de contribución, donación o legado para los propósitos generales o cualquier propósito extraordinario de la sociedad.

ARTICULO V: LIBROS Y REGISTROS La Sociedad Anónima o su Representante Autorizado deberán llevar los libros correctos y completos y los registros de cuenta. La Sociedad Anónima o su Representante Autorizado también deberán mantener las actas de las reuniones de sus miembros y de la junta directiva, y deberá mantener en la oficina registrada o principal, un registro que contenga los nombres y direcciones de los miembros con derecho a voto. Todos los libros y registros de la Sociedad pueden ser consultados por cualquier miembro o su representante o abogado, para cualquier propósito apropiado en cualquier momento razonable.

ARTICULO VI: AÑO FISCAL El año fiscal de la sociedad anónima será fijado por dictamen de la junta.

ARTICULO VII: EL SELLO La sociedad anónima podrá crear un sello. Si se crea, el sello de la sociedad tendrá inscrito en el mismo el nombre de la sociedad y las palabras, "Corporate Seal, Illinois." El sello podrá ser utilizado al hacerlo o un facsímil impreso del mismo o fijado o reproducido de cualquier otra forma, siempre que la colocación del sello de la

corporación a un instrumento no le otorgue un efecto o fuerza adicional, o cambie la construcción del mismo, y el uso del sello corporativo no es obligatorio. ARTICULO VIII: RENUNCIA A LA NOTIFICACION Siempre que sea necesario, toda notificación deberá ser entregada conforme a las disposiciones de la Ley General de Corporaciones Sin Fines de Lucro de Illinois o de acuerdo con lo dispuesto en los artículos de los estatutos de la de la sociedad anónima, una renuncia de la misma por escrito, firmada por la persona o personas que tengan derecho a dicha notificación, ya sea antes o después del tiempo estipulado en la misma, se considerará equivalente a la entrega de dicha notificación. La asistencia a cualquier asamblea constituye la renuncia de la misma a menos que la persona refute la celebración de la reunión porque se le entregó la notificación apropiada. ARTICULO IX: INDEMNIZACION SECCION 1. INDEMNIZACION NO EN EL DERECHO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA La sociedad podrá indemnizar a cualquier persona que haya sido o sea parte o es amenazada para formar parte de cualquier acción amenazada, en curso, o finalizada, demanda o procedimiento, sea civil, penal, administrativa o de investigación (que no sea una acción de o en el derecho de la sociedad anónima), con motivo del hecho de que él o ella es o era un director, funcionario, empleado o agente de la sociedad anónima, o está o estaba sirviendo a petición de la sociedad anónima, como director, funcionario, empleado o agente de otra sociedad, asociación, firma, administración, u otra empresa por los gastos de juicios, multas y cantidades pagadas (incluyendo honorarios de abogados), en la resolución efectiva y razonablemente de los hechos incurridos por dicha persona en relación con dicha acción, demanda o procedimiento, si dicha persona actuó de buena fe y en la forma en que él o ella razonablemente haya creído estar, o no se opuso a los mejores intereses de la sociedad anónima y, con respecto a cualquier procedimiento o acción penal, no tuvo causa razonable para creer que su comportamiento fue ilegal. El cese de cualquier acción, demanda o procedimiento por un fallo, orden, resolución o sentencia condenatoria o sobre una declaración de no lo contendere o su equivalente no podrá, en sí misma, crear la presunción de que la persona no actuó de buena fe y en la forma en que él o ella razonablemente haya creído estar o no se opuso a los mejores intereses de la sociedad anónima y, con respecto a cualquier procedimiento o la acción penal, que la persona tuvo causa razonable para creer que su comportamiento fue ilegal. SECCION 2. INDEMNIZACION EN EL DERECHO DE LA SOCIEDAD ANONIMA La sociedad podrá indemnizar a cualquier persona; que haya sido o sea parte o es amenazada para formar parte de cualquier acción amenazada, en curso, o finalizada, o demanda entablada por o en el derecho de la sociedad anónima para procurar un fallo a su favor con motivo del hecho de que él o ella es o era director, funcionario, empleado o agente de la sociedad anónima, o está o estuvo sirviendo a petición de la sociedad anónima, como director, funcionario, empleado o agente de otra sociedad, asociación, firma, administración, u otra empresa; por los gastos (incluyendo honorarios de

abogados) efectiva y razonablemente incurridos en la solución de los hechos por dicha persona en relación con la defensa o resolución de tal acción o demanda, si dicha persona actuó de buena fe y en la forma en que él o ella razonablemente haya creído estar, o no se opuso a los mejores intereses de la sociedad anónima, siempre que no se haga ninguna indemnización en caso de reclamo, problema, o asunto del que dicha persona haya sido hecha responsable por negligencia o mala conducta en el cumplimiento de su deber para con la sociedad anónima, a menos que, y sólo en la medida en que el tribunal, donde dicha acción o demanda fue presentada, determine, previa solicitud que, a pesar de la adjudicación de la responsabilidad, pero en vista de todas las circunstancias del caso, esa persona tiene derecho justo y razonable a una indemnización por los gastos que el tribunal considere apropiado.

SECCION 3. DERECHO AL PAGO DE GASTOS En la medida en que un director, funcionario, empleado o agente de la sociedad anónima haya tenido éxito, sobre los méritos o no, en la defensa de cualquier acción, demanda o procedimiento contemplados en las Secciones 1 y 2 del presente Artículo, o en defensa de cualquier reclamo, problema, o asunto, dicha persona deberá ser indemnizada por los gastos (incluyendo honorarios de abogados) que efectiva y razonablemente haya incurrido dicha persona en relación con la misma.

SECCION 4. DETERMINACION DE CONDUCTA Cualquier indemnización conforme a las secciones 1 y 2 del presente Artículo (a menos que sea ordenada por un tribunal), se efectuará por la sociedad anónima como única empresa autorizada en el caso concreto, cuando se determine que la indemnización del director, funcionario, empleado o agente se ajusta a las circunstancias porque él o ella ha cumplido con la norma de conducta aplicable y estipulada en las Secciones 1 y 2 del presente Artículo. Tal determinación se efectuará (a) por la junta directiva por una mayoría de votos de un quórum de directores que no son partes de tal acción, demanda o procedimiento, (b) si no se puede obtener tal quórum, o si incluso es obtenido, tal y como un quórum de directores desinteresados así lo disponga por medio de una opinión escrita emitida a través de un abogado independiente.

SECCION 5. PAGO DE GASTOS POR ADELANTADO Los gastos incurridos en la defensa de una acción civil o penal, demanda o procedimiento podrán ser pagados por la sociedad anónima antes de la disposición final de tal acción, demanda o procedimiento, así como lo autorice la junta directiva en el caso específico, tras la recepción de una empresa por o en nombre del director, funcionario, empleado o agente para pagar dicho monto, a menos que en última instancia, se determine que él o ella tiene derecho a ser indemnizado por la empresa según lo autorizado en el presente artículo.

SECCION 6. INDEMNIZACION NO EXCLUSIVA La indemnización prevista en este artículo no excluirá cualquier otro derecho al que los que buscan la indemnización puedan tener derecho en virtud de cualquier estatuto, acuerdo, voto de los miembros o directores desinteresados o de lo contrario, tanto en la acción de su capacidad oficial, como su acción en otra capacidad mientras

mantenga dicho puesto, y continuará como a una persona que ha dejado de ser director, funcionario o empleado o agente y tendrá efecto en beneficio de los herederos, representantes y administradores de dicha persona. SECCION 7. SEGURO La sociedad podrá adquirir y mantener seguros a nombre de cualquier persona que sea o haya sido director, funcionario, empleado o agente de la sociedad, o que esté o haya estado sirviendo a petición de la sociedad como director, funcionario, empleado o agente de otra corporación, asociación, firma, administración, u otra empresa, contra cualquier responsabilidad en contra de dicha persona e incurrida por dicha persona en cualquier capacidad, o que se deriven de sus capacidades como tales, la sociedad anónima tendría el poder a indemnizar a esa persona en contra de tales responsabilidades en virtud de lo dispuesto en este Artículo. SECCION 8. REFERENCIAS A LA SOCIEDAD ANONIMA Para efectos del presente Artículo, las referencias a la "Sociedad Anónima" incluirá, además de la sociedad fusionante, cualquier sociedad fusionada (incluyendo cualquier sociedad con una sociedad fusionada) absorbida en una fusión que, si bien su existencia por separado hubiera continuado, se hubiera tenido el poder y la autoridad de indemnizar a sus directores, funcionarios, empleados o agentes, de modo que cualquier persona que haya sido director, funcionario, empleado o agente de dicha sociedad fusionada, o que estaba sirviendo a petición de dicha sociedad fusionada como director, funcionario, empleado o agente de otra sociedad, asociación, firma, administración, u otra empresa, se mantendrá en la misma posición en virtud de las disposiciones del presente Artículo con respecto a empresas sobrevivientes como tal persona habría quedado con respecto a la fusión de dicha sociedad, si su existencia por separado hubiera continuado. SECCION 9. OTRAS REFERENCIAS Para efectos del presente Artículo, las referencias a "otras empresas" deberán incluir referencias sobre los planes de beneficios para empleados, las referencias a "multas" deberán incluir los impuestos sobre consumos específicos evaluados en una persona con respecto a un plan de beneficios para empleados, y las referencias al "servicio a petición de la sociedad" deberá incluir cualquier servicio como director, funcionario, empleado o agente de la sociedad que imponga deberes o involucren servicios realizados por tal director, funcionario, empleado o agente con respecto a un plan de beneficios para empleados, sus participantes o beneficiarios. Una persona que actuó de buena fe y en la forma en que él o ella razonablemente haya creído estar en el mejor interés de los participantes y beneficiarios de un plan de beneficios para empleados, se considerará que ha actuado de un modo que "no se opone a los mejores intereses de la sociedad anónima" así como se refiere el presente artículo. ARTICULO X: ENMIENDAS La facultad de alterar, enmendar o anular los estatutos o adoptar unos nuevos será ejercida por la junta directiva a menos que se disponga de lo contrario en los artículos de incorporación o en los estatutos originales. Tal acción puede ser tomada en una asamblea general o extraordinaria en donde se debe entregar una



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



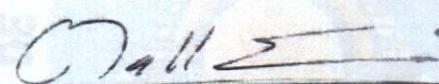
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DECENTRALIZACIÓN

notificación por escrito de tal efecto. Los estatutos podrán contener cualquier disposición para la regulación y la gestión de los asuntos de la sociedad anónima que no sean incompatibles con los artículos de incorporación. ARTICULO XI: RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA JUNTA Cualquier reclamo o disputa que surja de o esté relacionada con los presentes Estatutos serán resueltos por la mediación y, si es necesario, un arbitraje jurídicamente obligatorio. Las partes mantendrán un mediador neutral de acuerdo mutuo. Tal mediador deberá proceder de una fuente confiable o una organización como el Center for Conflict Resolution [Centro de Resolución de Conflictos] (ubicado en Chicago, Illinois). En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo sobre un mediador, entonces cada parte designará un mediador. Ambos mediadores individualmente seleccionados deberán en forma conjunta elegir un tercer mediador, quien se encargará de facilitar una resolución obligatoria del litigio de las partes en el lugar y a la hora determinada por las partes en mutuo acuerdo. La mediación será confidencial y dirigida en conformidad con las normas de la organización de la cual proceda el mediador que facilite la resolución del conflicto entre las partes. Los gastos y honorarios del mediador que facilita la resolución del conflicto deberán ser sufragados de forma equitativa entre las partes. Los honorarios y gastos de cualquier mediador retenido de forma individual por una de las partes, serán sufragados por dicha parte. En el caso de que el proceso de mediación no dé lugar a un acuerdo dentro de los 45 días después de que una mediación ha sido solicitada por las partes, una de las partes en el conflicto podrá solicitar un arbitraje. En tal caso, las partes someterán el conflicto a la American Arbitration Association para dirigir el arbitraje en conformidad con sus normas. No obstante, en la adecuada audiencia, el caso de arbitraje deberá ser presentado por las partes implicadas. Además, cada parte estará obligada por la decisión mayoritaria del panel arbitral. Las partes también deberán costear en forma equitativa los costos y honorarios del panel arbitral, o cubrir individualmente los costos que supone presentar el caso de cada una del parte. Dichos métodos deberán ser las únicas soluciones legales para que cualquier controversia o reclamo que surja de estos estatutos. Según estos estatutos, ninguna de las partes deberá presentar alguna disputa ante un tribunal de justicia salvo en ejecución de un acuerdo de mediación o decisión arbitral". **OCTAVO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **DECISIÓN POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION,** en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la Republica; 56, 58 y 59 del Código Civil; 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley de Organizaciones

No Gubernamentales de Desarrollo y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018 y 58-2019 de fecha 28 de febrero del 2019. RESUELVE: PRIMERO: Reconocer la Personalidad Jurídica de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CREADA EN EL EXTRANJERO denominada "EOS INTERNATIONAL NFP", con la autorización para funcionar en la Republica de Honduras y domicilio para operar en Barrio La Dalia, entre los hoteles El Rey y Janet, una cuadra y media al norte de Banrurai, Márcala, La Paz, de igual manera y con apego irrestricto a la normativa hondureña para este caso en particular, se incorporan los Estatutos de la Organización constituida en el extranjero denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CREADA EN EL EXTRANJERO denominada "EOS INTERNATIONAL NFP". SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente. De igual manera Organización constituida en el extranjero denominada "EOS INTERNATIONAL NFP", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos De Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. TERCERO: Tener como representante Legal de la Organización constituida en el extranjero denominada "EOS INTERNATIONAL NFP", en Honduras a la señora DIANA LIZETH CALIX RUBIO, mayor de edad, hondureña, con número de identidad 0901-1962-05852 con domicilio Márcala, La Paz, quienes quedan obligados en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CUARTO: La Organización constituida en el extranjero denominada "EOS INTERNATIONAL NFP", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. QUINTO: Una vez incorporada la Organización constituida en el extranjero denominada "EOS INTERNATIONAL NFP", por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, se

inscribirá ante esta misma, el representante legal. **SEXTO:** Que la Organización denominada "EOS INTERNATIONAL NFP", queda sujeta a los principios de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **SEPTIMO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario. **OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOVENO:** Instruir a la Secretaria General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.- **NOTIFIQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.


WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

Inscrita en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), bajo No.2019000581 de fecha 11 de septiembre de 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
DE marcala
PRESENTADA A LAS 8 HORAS Y 40 MINUTOS
DE HOY, SEGUN ASIENTO NO. 7264 -DLN-
TOMO: 40 DEL DIARIO INMOBILIARIO.
LUGAR Y FECHA marcala
REGISTRADOR Walter Enrique Pineda Paredes

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
INSCRITA CON No. 05 TOMO 21
REGISTRO DE SENTENCIAS
marcala 27 OCT 2020
LUGAR, FECHA Y HORA
REGISTRADOR



013450001492
MANSURPAZ.
80. EL CENTRO SAN JUAN LA PAZ
27170305 / 97943435 / 33684435

CHEQUE No. 71003347

San Juan, La Paz 06/11/2024
Lugar y Fecha

EOS INTERNATIONAL NFP

L. 27,000.00

Páguese a la orden de

Veintisiete Mil Lempiras Con 00/100

Lempiras

Cantidad en letras



Firma(s)

[Handwritten Signature] [Handwritten Signature]

⑆0 100 2 1 50⑆000 1 34 5000 1 49 2 ⑆ 7 1003347

Recabido 13 Nov 24
13:51

Jsis Garrio

